



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Radicado No. 2020-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted, que el abogado **ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA**, en calidad de apoderado judicial de la demandante **GLORIA ROSA CARMONA DURAN**, presentó memorial coadyuvado por la demandada **ADA ISABEL VILLALBA TROCHA**, mediante el cual la demandante desiste de la demanda a fin de que se dé la terminación del presente proceso ejecutivo por acuerdo entre las partes y se decrete el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Provea usted. El Guamo, 1 de marzo de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - El Guamo Bolívar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA ROSA CARMONA DURAN

Demandado ADA ISABEL VILLALBA TROCHA

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, se tiene que el parte demandante a través de memorial desiste de la demanda íntegramente, a fin de que se dé por terminado el proceso, y en consecuencia, se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte 1/5 del sueldo y demás emolumentos que devenga o llegare a devengar la demandada ADA ISABEL VILLALBA TROCHA como Docente de la Institución Educativa Santa Lucia de El Guamo Bolívar.

En concordancia con lo anterior, la solicitud que presenta el demandante es procedente a la luz de lo expuesto en el Art. 314 y ss del C. G. P., por ello se accederá a ella.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda íntegramente, por solicitud de la parte demandante y coadyuvado por la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

TERCERO: ORDENAR la devolución de dineros a la demandada, si se hubiere hecho los respectivos descuentos.

CUARTO: LIBRAR por secretaria los oficios correspondientes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, según lo estipulado en el artículo 316 del CGP.

SEXTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ

